

ORD.: N° 1827

ANT.: Cargo notificado mediante oficio CNTV N°1574 de 05 de octubre de 2018.

MAT.: Comunica Acuerdo que rechaza los descargos presentados y aplica a DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, la sanción de multa de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir a través de su señal "EDGE", el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 8 de mayo de 2018, a partir de las 14:01 hrs., de la película "Promesas del Este".

SANTIAGO, 22 NOV 2018

DE : SEÑOR JORGE CRUZ CAMPOS  
SECRETARIO GENERAL(S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A : SEÑOR GIANPAOLO PEIRANO BUSTOS  
DIRECTOR LEGAL DE DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA  
AVDA. VITACURA 4380, PISO 10, LAS CONDES, SANTIAGO

Comunico a usted, que el día 19 de noviembre de 2018, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el lunes 12 de noviembre de 2018, en la cual se adoptó el siguiente Acuerdo:

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso C-6247, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 24 de septiembre de 2018, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo al operador DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, por presuntamente infringir, a través de su señal "EDGE", el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 8 de mayo de 2018, a partir de las 14:01 hrs., de la película "Promesas del Este" (Eastern Promises), en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°1574 de 05 de octubre de 2018, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, la permisionaria, representada por la abogada doña María Consuelo San Martín, mediante ingreso CNTV 2433/2018 formula sus descargos, fundándolos en las siguientes alegaciones:

1) Que, la formulación de cargos carece de sustento legal, por cuanto el H. Consejo ha omitido del análisis la existencia del elemento subjetivo necesario para configurar la conducta infraccional. En este sentido, indica que la formulación del cargo implica presumir que su representada ha dirigido voluntariamente su actuar -dolosa o culposamente- en contra de la norma infringida, lo que no se ha acreditado en el procedimiento.

2) Que, el servicio que presta su representada es diferente a la actividad de los titulares de concesiones de libre recepción, y que el canal EDGE corresponde a una señal para público adulto y que se transmite sólo a través de televisión de pago y en parrillas pagadas especialmente por los usuarios.

- 3) Que, atendida la naturaleza del servicio que presta DIRECTV, resulta imposible suspender y/o modificar partes específicas de los contenidos difundidos a través de todas y cada una de las señales, ya que estos son enviados directamente por el programador.
- 4) Agrega que, cada señal difundida por DIRECTV comprende miles de horas de emisiones de diversa factura y naturaleza, en diversos idiomas, por lo que la permisionaria se ve impedida de efectuar una revisión en forma previa a todo el contenido de las emisiones.
- 5) Que, dado el carácter especial que tiene este servicio limitado de televisión, es el usuario o cliente quien controla lo que se puede ver o no, por el solo hecho de recibir el decodificador de la señal satelital, recibiendo además el control parental, con lo cual la niñez queda protegida por quien es llamado directamente a cautelar su bienestar.
- 6) Que, no puede estimarse que DIRECTV se encuentre en una situación de incumplimiento de la normativa vigente, por cuanto entrega herramientas suficientes a sus suscriptores para que sean ellos quienes decidan la programación que los menores de edad habrán de ver en sus casas.
- 7) Que, de asumir que existe una obligación legal del permisionario de hacer un filtrado previo de todo el contenido difundido, significaría imponer una carga desajustada de la realidad, injusta y desproporcionada, que afectaría a los usuarios por la necesidad de asumir costos que no podrían nunca generar el control *ex ante* del contenido difundido.
- 8) Señala que no es posible desconocer que el legislador respecto de la infracción al artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión ha puesto de cargo de los particulares el denunciar las infracciones contempladas en dicho artículo, con lo que entiende que es de la esencia que en los servicios de televisión limitados los principales controladores de la correcta formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud son los adultos que han contratado el servicio. A este respecto indica que, atendido que en este caso no se ha deducido denuncia particular en contra de la exhibición de la película, se puede declarar con certeza que esta no dañó la formación de menores de edad determinados.
- 9) Finalmente, hace presente que la señal a través de la cual se exhibió la película no forma parte del plan básico de la permisionaria, sino que sólo se puede acceder a ella a través de los planes de mayor valor, adjuntando copia de la folletería de DIRECTV correspondiente al mes de mayo, y

## CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*Promesas del Este*” (*Eastern Promises*) emitida el día 8 de mayo de 2018, a partir de las 14:01 hr. por la permisionaria DIRECTV Chile Televisión Limitada, través de su señal “EDGE”;

SEGUNDO: Que, la película «*Eastern Promises*» relata la historia de una matrona que desea descubrir la relación de una niña con la poderosa mafia rusa en Londres. El film muestra la implantación de esta mafia en Inglaterra y sus violentos métodos para mantener diversos negocios ilegales.

Un Azim (Mina E. Mina), dueño de la peluquería Azim´s Barbers se encuentra cortando el cabello a un cliente, cuando llega su sobrino Ekrem (Josef Altin), Azim le dice que tome la navaja y que acabe con el ruso, mientras su tío retiene al cliente, toma la navaja y procede a cortar su garganta.

De noche una mujer adolescente llega a una farmacia descalza pidiendo unos medicamentos, los cuales, según la explicación del encargado, sólo se venden con una prescripción médica. La joven parada frente al mostrador sufre una hemorragia, cayendo desmayada al suelo. Es llevada a un hospital donde es atendida por la matrona llamada Anna Khitrova (Naomi Watts), al revisar su bolso encuentra un diario de vida, el que es guardado por la matrona. En el pabellón con sus signos vitales débiles la joven madre muere, quedando su hija recién nacida en cuidados intensivos. Al día siguiente, Anna encuentra a su tío Stepan (Jerzy Skolimowski) en la cocina viendo el diario de la joven fallecida, Stepan le pregunta de qué se trata y porqué ella lo tiene en su poder, Anna le explica que lo tomó del bolso de una paciente que falleció en el pabellón. Al leer una parte del diario Anna se percató que la joven se llama Tatiana y que abandonó Rusia luego de la muerte de su padre.

Anna al llegar al restaurante Trans Siberiano se encuentra con Kirill Vor (Vincent Cassel) junto a Nikolai Luzhin (Viggo Mortensen), espera a que se retiren para tocar la puerta del restaurante, momento en que es recibida por Semyon Vor (Armin Mueller-Stahl), padre de Kirill quien le dice que está cerrado, Anna le da una tarjeta de presentación, la cual llama la atención de Semyon por el apellido Knitrova y finalmente la hace pasar. Anna le entrega la tarjeta del restaurante que encontró en el diario de Tatiana, para comprobar si él la conocía, sin embargo, el hombre responde que no. Anna le comenta que quiere ver si tiene parientes en el país para que se hagan cargo de la lactante y que tendrá que traducir el diario de vida. Semyon le propone que le lleve el diario al día siguiente para que él lo traduzca, y si figuran nombres de parientes, él los contactará. Anna al salir del restaurante se encuentra con Nikolai, quien la invita a tomar un trago, pero ella no acepta y se va en su moto.

Esa noche en el Trans Siberiano durante una cena familiar, Kirill recibe una llamada y sale junto a Nickolai y Azim a la barbería, al llegar Azim abre una congeladora donde se encuentra el cuerpo del ruso a quien degolló su sobrino Ekrem, juntos pretenden deshacerse del cuerpo. Nickolai se hace cargo diciendo que salgan ya, porque debe cortar los dedos y sacar los dientes. Al terminar ya amanece, Nickolai y Kirill llevan el cuerpo en una bolsa y lo tiran al río para que se lo lleve la corriente. Anna llega antes de la hora indicada al restaurante a reunirse con Semyon para que le traduzca el diario de vida de Tatiana. Al sentarse le pasa fotocopias del libro y guarda el original con la intención de entregarlo a la lactante cuando esta sea mayor. Al salir, Anna intenta hacer partir la moto, pero queda en panne. Es ayudada por Nickolai quien la lleva a su casa. Mientras viajan en el auto Anna le pregunta si alguna vez conoció a alguien llamada Tatiana, él responde que sí, que ha conocido a muchas, entonces Anna agrega que la joven estaba embarazada y él responde que no la conoce. Anna le explica que murió en su turno en el hospital y que tuvo una hija, teniendo sólo catorce años de edad.

A la mañana siguiente, encuentran el cadáver del ruso, el cual es periciado por un detective de la policía inglesa. Al revisar el cuerpo confirman que se trata de un miembro de la mafia rusa y que tenía rango de capitán por los tatuajes que traía impreso en su cuerpo, además y por la forma en que fueron mutilados sus dedos, se deduce que serían expertos las personas encargadas de hacer desaparecer el cadáver. El otro detective le indica que se encontró algo más, mostrándole un texto escrito en un papel. Anna está en su habitación y es interrumpida por su madre quien le dice que su tío tiene algo que comentarle, Stepan le muestra el diario lo que hace enojar a Anna. Ella le dice que ya le pidió a otro que lo tradujera ya que el no quiso hacerlo. Stepan le explica que no lo muestre a nadie porque lo detallado en el diario es complicado, ya que habla de agujas, violación y prostitución. La madre le explica a Anna que Stepan le comentó que Tatiana al llegar a Londres terminó en manos de Vory V Zakone. Anna le comenta si en estos días no encuentra un pariente enviarán a la menor a un orfanato.

Kirill junto a unas prostitutas y mientras una de ellas baila en una barra (Pole dance), se acerca a Nickolai y le pregunta cuál de ellas van a coger. Nickolai mientras besaba a una mujer sentada en sus rodillas le dice que lo deje tranquilo disfrutar, pero Kirill luego de romper una botella de vodka lo toma y le dice que quiere que elija a una, para asegurarse de su hombría. Nickolai elige a una y se va a una habitación.

Anna en el hospital y con la menor en brazos es sorprendida por Semyon, quien le dice que está sorprendido con la traducción ya que su hijo es mencionado varias veces en sucesos que están fuera de la ley, agregando que no quiere que la policía lo lea, y le ofrece negociar. Luego la madre de Anna en su casa, escribe lo que su hermano le traduce -la voz de Tatiana en ruso con la traducción en GC en pantalla- se refiere: «Me tiraron por la escalera y caí en unos sacos como de papas, Kirill bajó atrás de mí, me pegó hasta que sangré, trató de violarme... pero no pudo, eso lo enojó más y más y siguió pegándome, finalmente bajó su padre, fue el padre quien me violó. Le gritó a su hijo «Nunca domarás al caballo si no lo quiebras, Kirill» llega en ese momento Anna y les comenta que Semyon la visitó en el hospital para que le entregue el diario a cambio de la dirección de Tatiana en Rusia. Anna, junto a su madre y su tío están en un local de comida rápida donde esperan entregar el libro, pero llega Nickolai, le dicen que se lo entregarán a cambio de la dirección, pero él le dice que no sabe de qué hablan y se va. Al día siguiente Nickolai le lleva la moto a Anna y junto con eso le entrega la dirección de la familia de Tatiana, pero le recomienda que no lo entregue ya que esa ciudad tiene mala reputación.

Azim le comenta a Semyon que los chechenos lo querían matar por haber degollado a uno de los suyos y que lo dejaron con vida a cambio que les entregue a Kirill. Semyon le dice que no vuelva a negociar con ningún miembro de su familia a sus espaldas y que además les diga a los chechenos que les entregará a Kirill en dos días. Semyon luego de preguntarle si se había encargado de Stepan a Nickolai, le ofrece estrellas -tatuajes que llevan las grandes familias de la mafia rusa-. Luego de la realización de la ceremonia que permite formar parte de la familia Vor, Nickolai es invitado a los baños públicos por Azim quien lo entrega a los chechenos haciéndoles creer que se trataba de Kirill. Nickolai al ser atendido en el hospital, es visitado por el agente del FSB (Ex KGB) para indicar que la sección rusa de Scotland Yard solicitó oficialmente a la embajada rusa, que su misión secreta en Londres se dé por terminada. Nickolai le muestra los tatuajes de las estrellas y le dice que remplazará a Semyon como jefe de la organización en Londres. Le comenta que necesita que lo arreste, ya que él tiene pruebas de que tenía relaciones sexuales con una menor y que la prueba es la hija de ambos, y por ende que invente una excusa para tomarle una muestra de sangre.

Finalmente, luego de sacarle la muestra de sangre, Semyon se da cuenta que querían relacionarlo con la menor, y su hijo Kirill roba a la lactante para lanzarla al río. Anna se da cuenta que la menor no estaba en el hospital y la salva junto a Nickolai antes que Kirill la arrojara. Nickolai termina como jefe de la mafia y Anna junto a su madre y su tío al cuidado de la menor;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 4° de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación

*Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”;*

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”;*

OCTAVO: Que, la película *“Promesas del Este” (Eastern Promises)* fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, *“para mayores de 18 años”* en sesión de fecha 14 de enero de 2008;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para *“mayores de 18 años”*, fuera del bloque horario permitido, colisiona con lo prescripto en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, sin perjuicio de lo razonado, como botón de muestra de la misma, se describen los siguientes contenidos, que dan cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza:

- a) (14:02) Mientras Azim le corta el cabello a un cliente, le comenta de un sobrino que vive con él. Llegando en ese momento su sobrino Ekrem. El cliente dice que lo ve normal y le estira la mano para saludarlo. Ekrem nervioso no se la da. Azim comenta que no le ayuda en nada, levanta una navaja y le dice que la tome, Ekrem responde negativamente. Azim dice a su cliente, ¿lo ves? Teníamos un acuerdo y ahora se echa para atrás. El cliente se ríe y comenta que lo deje tranquilo, ya que es obvio que tiene algo psicológico. Azim le insiste diciendo que tome la navaja y le grita ¡acaba con este ruso! Ekrem toma la navaja y mientras su tío retiene al cliente, Ekrem le corta la garganta hasta darle muerte.
- b) (14:18) Azim al abrir una congeladora se aprecia el cuerpo del ruso degollado, Kirill ratifica positivamente reconocerlo y agrega que era como un hermano para él, añadiendo además que ahora parece un mugroso helado. Azim responde que tenga un poco de respeto por los muertos, Kirill saca de su bolsillo un sobre con dinero y le dice que eso es respeto, y se lo entrega, luego le ordena a Nickolai que se haga cargo mientras escupe el cuerpo. Nickolai al tocar al difunto, se escucha como si fuera madera, y le pide a Azim un secador de pelo y lo comienza a secar. Le introduce la mano en la chaqueta y saca su billetera, diciéndole a Azim que pensaba que quería los \$6.50., como broma. Le tira la billetera diciéndole que la queme. Luego les comenta a ambos que cortara los dedos y sacará los dientes para que salgan. Toma un alicate y comienza a cortarlos.,
- c) (14:33) En la playa colocan una carpa para tapar un cuerpo encontrado, llega el agente de FSB para peritar el cuerpo sin vida. Otro agente que se encontraba en el lugar, le dice que parece de la mafia rusa. El agente levanta la basta del pantalón y se ve una estrella tatuada en la rodilla y dice que es miembro de Vory V Zakone, y que la estrella significa que no se hinca ante nadie, agrega además que en las cárceles rusas sus vidas están escritas en el cuerpo -mientras revisa los tatuajes del pecho- indicando que el cadáver corresponde a un capitán y que fue procesado profesionalmente -mientras toma una de las manos con los dedos cortados-. El otro agente le comenta que encontraron algo más en el cuerpo -entregándole un papel escrito dentro de un sobre plástico.
- d) (15:31) <sup>1</sup> Azim lleva a Nickolai a los baños públicos (Sauna), y le explica que Semyon recomienda esos lugares para las reuniones de negocios. Luego le comenta que están perdiendo conexión con Kabul, cada dos o tres semanas por culpa de los americanos. Agrega que Valery Nabokov importa flores y televisores al país, y que son uno en diez -refiriéndose que uno de cada diez televisores lleva cargamento adentro-. Nickolai le pregunta donde los descargan, Azim le dice que le responderá luego que vuelva del baño. Azim al estar vistiéndose en los camerinos llegan dos chechenos y se sientan a su lado, Azim les dice que Kirill está adentro -refiriéndose a Nickolai- y que lo reconocerán por las estrellas tatuadas en su pecho. Los dos chechenos entran y encuentran a Nickolai sentado. Al ver las estrellas, uno de ellos saca un corvo y comienzan una pelea, el checheno le propina un corte en su pecho, pero Nickolai se defiende golpeándolo;

---

<sup>1</sup> Escena descrita fue editada en relación a la escena real.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* (hoy Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión) prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el Honorable Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del artículo 1° de la Ley N° 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del Honorable Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley N° 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el Honorable Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: *“Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión”*<sup>2</sup>;

DÉCIMO TERCERO: Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excelentísima Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto<sup>3</sup>: *“Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión”, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22:00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa DIRECTV Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa DIRECTV Chile Televisión Limitada.”*;

DÉCIMO CUARTO: Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control en forma previa, no resultan suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° inciso 2° de la Ley N° 18.838, ella es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal, sin perjuicio, además, de resultar público y notorio que los titulares de permisos limitados de televisión incorporan en su programación publicidad nacional de diversa índole, lo que importa intervenir el contenido de lo que envía el programador, no siendo entonces efectivo lo alegado por la permisionaria<sup>4</sup>;

DÉCIMO QUINTO: Que, en relación a lo razonado en el Considerando anterior, cabe destacar que basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento<sup>5</sup>, en la cual el análisis de consideraciones de

<sup>2</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012

<sup>3</sup> Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

<sup>4</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de abril de 2012, recaída en el Rol de Ingreso N°7259-2011

<sup>5</sup> Cfr. Nieto García, Alejandro "Derecho Administrativo Sancionador". Madrid: Editorial Técnos, 4ª. Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392

índole subjetiva, atinentes tanto al actuar del infractor como de sus consecuencias, resulta innecesario<sup>6</sup>;

DÉCIMO SEXTO: Que, en igual sentido, la doctrina nacional señala, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que “... supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)”<sup>7</sup>; indicando en dicho sentido que, “Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas”<sup>8</sup>; para referirse, más adelante, precisamente a la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1° de la Ley 18.838), “Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley”<sup>9</sup>;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, a este respecto, la Excma. Corte Suprema ha resuelto: “Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolor de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor”<sup>10</sup>;

DÉCIMO OCTAVO: Que, serán desestimadas las alegaciones referentes a la existencia de controles parentales, que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales por parte de los usuarios, toda vez que lo anterior no constituye excusa legal absolutoria de ningún tipo, ya que, conforme a lo dispuesto en los artículos 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 13° inciso 2° de la Ley N° 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica fuera del horario permitido es el permisionario, recayendo sobre él la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando, en consecuencia, improcedente la translación de dicha responsabilidad a los usuarios;

DÉCIMO NOVENO : Que, en caso alguno, el conocimiento de la infracción cometida por la permisionaria se encuentra condicionado a que se haya formulado una denuncia por algún particular, como pretende en sus descargos, ya que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1° y 12° Inc. 1° letra a) de la Ley N° 18.838, es deber del H. Consejo velar porque los servicios de radiodifusión de televisión de libre recepción y los servicios limitados de televisión circunscriban sus transmisiones dentro del marco del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, encontrándose dentro de la esfera de sus atribuciones fiscalizar de oficio cualquier transmisión de dicha naturaleza siendo en definitiva, una mera facultad conferida a los particulares la posibilidad de formular una denuncia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley N° 18.838;

VIGÉSIMO: Que, cabe tener presente que la permisionaria registra diecisiete sanciones, dentro del año calendario previo a la exhibición de la película fiscalizada, por infringir el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

- a) por exhibir la película “*Soldado Universal*”, impuesta en sesión de fecha 31 de julio de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- b) por exhibir la película “*Cobra*”, impuesta en sesión de fecha 21 de agosto de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;

<sup>6</sup>Cfr. *Ibíd.*, p.393

<sup>7</sup>Barros, Bourie, Enrique, “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp-97-98.

<sup>8</sup>*Ibíd.*, p.98

<sup>9</sup>*Ibíd.*, p.127.

<sup>10</sup>Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol N° 7448-2009



- c) por exhibir la película “*Asesinos de Elite*”, impuesta en sesión de fecha 04 de septiembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- d) por exhibir la película “*El Lobo de Wall Street*”, impuesta en sesión de fecha 04 de septiembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- e) por exhibir la película “*Nico, Sobre la Ley*”, impuesta en sesión de fecha 11 de septiembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- f) por exhibir la película “*Cobra*”, impuesta en sesión de fecha 26 de septiembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- g) por exhibir la película “*The Craft*”, impuesta en sesión de fecha 20 de noviembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- h) por exhibir la película “*Pasajero 57*”, impuesta en sesión de fecha 20 de noviembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- i) por exhibir la película “*Pasajero 57*”, impuesta en sesión de fecha 27 de noviembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- j) por exhibir la película “*Mi Abuelo es un Peligro*”, impuesta en sesión de fecha 4 de diciembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- k) por exhibir la película “*Mi Abuelo es un Peligro*”, impuesta en sesión de fecha 18 de diciembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- l) por exhibir la película “*Pasajero 57*”, impuesta en sesión de fecha 22 de enero de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales;
- m) por exhibir la película “*El Perfecto Asesino*”, impuesta en sesión de fecha 5 de febrero de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 50 Unidades Tributarias Mensuales;
- n) por exhibir la película “*Tres Reyes*”, impuesta en sesión de fecha 26 de febrero de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 40 Unidades Tributarias Mensuales;
- o) por exhibir la película “*Mulholland Drive*”, impuesta en sesión de fecha 19 de marzo de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- p) por exhibir la película “*Wild at Heart*”, impuesta en sesión de fecha 26 de marzo de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales;
- q) por exhibir la película “*El Perfecto Asesino*”, impuesta en sesión de fecha 9 de abril de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;

antecedentes que, en conjunto a la cobertura nacional de la permisionaria, serán tenidos en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido; por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la permisionaria y aplicar a DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, la sanción de multa de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir a través de su señal "EDGE", el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 8 de mayo de 2018, a partir de las 14:01 hrs., de la película "Promesas del Este" (Eastern Promises), en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja constancia que, todo lo anterior, es sin perjuicio del derecho del permisionario a solicitar al Consejo de Calificación Cinematográfica, una posible recalificación del material audiovisual. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

Atentamente,



JORGE CRUZ CAMPOS  
SECRETARIO GENERAL (S)

JCC/pza.